

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00017 00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias (artículos 82, 90 del C.G.P, Decreto 806 del 2020):

1. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica del ejecutado, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.
4. Dese cumplimiento al núm. 10 del artículo 82 citado, en relación con la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad ejecutante.

El Abogado de la parte actora debe tener en cuenta que debe estar debidamente inscrito su correo electrónico en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, según lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b00ecc084fa0fd6f5c625797168d3cb2aa5f2f55c05bd3495fd7ca832a23da

Documento generado en 16/02/2021 06:56:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>